

Convenio de colaboración METHAmorphosis



Aprobat per JUNTA GOVERN
En data 08/03/16

El Secretari General
Sebastià Grau Àvila

Convenio de Colaboración

para el Proyecto LIFE

METHAMORPHOSIS

Acuerdo de Subvención nº
LIFE14 CCM/ES/000865

El Convenio de Colaboración (en lo sucesivo denominado «Convenio») entró en vigor el 15 de diciembre de 2015.



Identificación de las partes contratantes (las «Partes»)

El Beneficiario Coordinador número 1

FCC Aqualia S.A.
Federico Salmón, 13
28016 Madrid (España)

representado por

Pedro Rodríguez Medina
Director de Proyectos y Operaciones
(de aquí en adelante denominado «FCC AQU»)

Y

El Beneficiario Asociado número 2

Área Metropolitana de Barcelona
Calle 62 nº16-18, Zona Franca, 08040 Barcelona (España)

representado por

Ramón Torra Xicoy
Gerente

(de aquí en adelante denominado «AMB»)

Y

El Beneficiario Asociado número 3

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Calle Balmes 36, 08007
Barcelona (España)

representado por

Sylvain Cortes
Director del Departamento de Tratamiento de Residuos

(de aquí en adelante denominado «FCC»)

Y



El Beneficiario Asociado número 4

Gas Natural SDG SA
Plaza del Gas, nº1, 08003 Barcelona (España)

representado por

Trinidad Carretero Sánchez

(de aquí en adelante denominado «GN»)

Y

El Beneficiario Asociado número 5

Institut Català d'Energia
Carrer de Pamplona 113, 08018 Barcelona (España)

representado por

Assumpta Farran i Poca
Directora

(de aquí en adelante denominado «ICAEN»)

Y

El Beneficiario Asociado número 6

CENTRO TÉCNICO DE SEAT, S.A.
Autovía A2 km. 585, 08760 Martorell (España)

representado por

Carlos González Tröger

(de aquí en adelante denominado «SEAT»)

ACUERDAN



1. Definiciones

Las palabras que comienzan con mayúscula y que aparecen en negrita en el presente Convenio se interpretaran de acuerdo con el significado explicitado a continuación:

Beneficiario Asociado: Significará el Beneficiario Asociado número 2 y/o el Beneficiario Asociado número 3 y/o el Beneficiario Asociado número 4 y/o el Beneficiario Asociado número 5 y/o el Beneficiario Asociado número 6.

Convenio: Significará el presente Convenio de colaboración más sus anexos y posibles modificaciones.

Acuerdo de Subvención: Significará el Acuerdo de Subvención más sus anexos y posibles modificaciones, firmado el 16 de julio de 2015 (de aquí en adelante denominado el «AS», siendo sus siglas en inglés <<GA>>, Grant Agreement).

Disposiciones Comunes: Significará las Condiciones Generales del AS que las Partes han firmado con la Comisión Europea, incluidas en el Anexo 1.

Beneficiario Coordinador o Coordinador del Proyecto: Significará el líder del proyecto (Beneficiario número 1) y único punto de contacto entre el Proyecto y la Comisión Europea, cuyas obligaciones adicionales como Parte se describen más adelante en la Sección 4. El Beneficiario Coordinador del Proyecto será FCC AQU.

Parte Incumplidora: Significará una Parte que el Comité de Dirección del Proyecto ha identificado como quebrantadora del Convenio tal como se especifica más adelante en la Sección 5.7.

Fecha de vigencia: Significará la fecha oficial de inicio del Proyecto, que es el 16 d julio de 2015.

Presentación de resultados: Significará los Resultados generados por el Proyecto, lo que incluirá entre otras cosas, la información, el conocimiento, los inventos, el software, los datos, los bocetos y dibujos, así como los derechos de propiedad intelectual que las Partes puedan solicitar y/o obtener para proteger dicha información, que incluirá entre otras, las patentes, los secretos comerciales, los derechos de autor y las marcas comerciales.

Calendario de Pagos: Significará la tabla donde se detallan los importes que el Beneficiario Coordinador debe transferir a cada una de las Partes y el calendario para dichas transferencias. El Calendario de Pagos será considerado como parte del Presupuesto del Proyecto y se incluirá en el Anexo 2 del presente Convenio.

Proyecto: Significará la demostración a nivel industrial de dos innovadores sistemas de tratamiento de residuos. El primero, el proyecto UMBRELLA, en plantas de residuos urbanos que combina el proceso de membrana anaerobia (AnMBR) con la eliminación autótrofa de nitrógeno (Annamox ELAN®) y el segundo, el proyecto METHAGRO, que produce biometano con residuos orgánicos agroindustriales. Se



demostrará que es un biometano de alta calidad mediante pruebas de gas en una flota de vehículos.

Presupuesto del Proyecto: Significará la asignación de los recursos en efectivo o en especie para la realización del Proyecto, tal como se detalla en el AS que se incluye en el Anexo 1 de este documento.

Comité de Dirección del Proyecto: Significará el órgano de decisión del Proyecto (CD), tal como se indica en la Parte C (Acción F.1) del AS y en la Sección 7 del presente Convenio, cuya composición provisional se detalla en el Anexo 3.

Resultados: Significará cualquier información y conocimiento científico y/o técnico como por ejemplo, el know-how, los procesos secretos, los secretos comerciales, los datos, la versión del código fuente o del código objeto del software, archivos, planos, diagramas y figuras, diseños, fórmulas y/o cualquier otro tipo de información de cualquier tipo así como también los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual correspondientes a dicha información, que genere alguna o algunas de las Partes en relación con el Proyecto.

Trabajo: Significará las actividades/tareas llevadas a cabo por las Partes en el marco del Proyecto (tal como se detalla más adelante) y en virtud de este Convenio, tal como se especifica en el Anexo 2 del AS y tal como el Comité de Dirección del Proyecto actualice y apruebe.

Socio: Significará cualquier corporación, empresa, sociedad, persona física u otro modelo de organización empresarial que controle, o esté bajo control de alguna de las Partes. Por control se entiende que la propiedad o el control directo o indirecto de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto de una empresa.

Antecedentes: Significará cualquier información, resultados, informes, tecnología, know-how confidencial, inventos, software y otros derechos de propiedad intelectual: (1) que las Partes dispongan antes de la entrada en vigor de este Convenio y (2) que conciernen al Proyecto.

Información Confidencial: Significará cualquier información y/o datos técnicos, comerciales, financieros, empresariales o estratégicos, en todas sus vertientes, relacionados con una de las Partes, su grupo, negocios, asuntos o productos y comunicada o al revés, no revelada a otra Parte.

2. Objeto

El objeto del presente Convenio es definir las relaciones entre las Partes en relación al proyecto LIFE METHAMORPHOSIS tal como se describe en el AS de referencia nº LIFE14 CCM/ES/000865 firmado el 16 de julio de 2015: «Tratamiento de Flujos de Residuos para la Obtención de Agua Reciclada Segura y Biometano para el Sector del Transporte con el fin de mitigar las emisiones de GEI» (de aquí en adelante denominado el «Proyecto»)



- Duración del proyecto: 16/07/2015 - 30/06/2019
- Importe máximo en gastos elegibles: 3.482.004 €
- Porcentaje de financiación de la UE: 60%
- Contribución máxima de la UE: 2.089.200 €

El AS (y cualquier modificación del AS) firmado por el Beneficiario Coordinador y la Comisión Europea, que incluye las disposiciones especiales, las disposiciones comunes, la propuesta completa del Proyecto y demás anexos, forma parte integrante del presente Convenio. Salvo que se especifique lo contrario, todas las partes de las disposiciones comunes son relevantes y se aplican tanto al Beneficiario Coordinador como a los Beneficiarios Asociados.

Las disposiciones del AS, incluyendo el mandato¹ que estipulan que cada uno de los Beneficiarios Asociados otorga al Beneficiario Coordinador el mandato para actuar en su nombre ante la Comisión, prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo firmado entre los Beneficiarios Asociados y el Beneficiario Coordinador que pueda tener efecto sobre la aplicación del mencionado AS entre el Beneficiario Coordinador y la Comisión.

3. Vigencia

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor cuando la última de las dos partes (Beneficiario Coordinador / Beneficiario Asociado) firme, y terminará cinco años después de la fecha del pago del último saldo efectuado por el Beneficiario Coordinador a los Beneficiarios Asociados.

La fecha de finalización del Proyecto no podrá ser posterior al 30 de junio de 2019, a menos que la fecha de finalización del Proyecto se posponga con la aprobación de la Comisión Europea según las disposiciones establecidas en el AS.

Sin embargo, el presente Convenio podrá terminar antes de lo previsto de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio y en el AS.

4. Funciones y obligaciones del Beneficiario Coordinador

Las disposiciones comunes, en su artículo II.1.3, establecen las funciones y obligaciones generales del Beneficiario Coordinador. Las modalidades para implementar este artículo son:

4.1 El «Beneficiario Coordinador», junto con los Beneficiarios Asociados, será responsable de la ejecución del proyecto según lo establecido en el artículo II.1.1 (a) del AS.

¹ El formulario A del proyecto revisado, denominado «declaración de los Beneficiarios Asociados y Mandato»



4.2 Los Beneficiarios Asociados, mediante el mandato anexo al acuerdo de subvención, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del citado acuerdo de subvención y de sus eventuales cláusulas adicionales posteriores con la Comisión Europea.

4.3 En virtud del mandato firmado, sólo el Beneficiario Coordinador tiene derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los Beneficiarios Asociados. Los pagos de los importes correspondientes a cada Beneficiario Asociado se efectuarán de acuerdo con el Calendario de Pagos (Anexo 1).

4.4 Cuando un beneficiario asociado reduzca su contribución financiera, el beneficiario coordinador, de común acuerdo con sus beneficiarios asociados, estará obligado a encontrar los recursos necesarios para que el proyecto pueda realizarse correctamente. La Comisión no aumentará en ningún caso su contribución ni el tipo de cofinanciación.

4.5 A tenor de lo dispuesto en el Artículo II.1.1 (g) de las disposiciones comunes, el Beneficiario Coordinador, al igual que los Beneficiarios Asociados, aportará una contribución financiera al Proyecto.

4.6 El Beneficiario Coordinador constituirá el único punto de contacto para la Comisión y será el único participante que la informará directamente de los progresos técnicos y financieros del Proyecto. El Beneficiario Coordinador deberá presentar a la Comisión Europea todos los informes necesarios de acuerdo con el Artículo II.1.3 de las disposiciones comunes.

4.7 El Beneficiario Coordinador deberá proporcionar a los beneficiarios Asociados copias de todos los informes técnicos y financieros presentados a la Comisión, así como las reacciones de la Comisión a dichos documentos. El Beneficiario Coordinador deberá informar periódicamente a los Beneficiarios Asociados sobre las comunicaciones con la Comisión en relación con el Proyecto.

4.8 El Beneficiario Coordinador deberá informar a los Beneficiarios Asociados sobre los «eventos» relacionados con el Proyecto, por ejemplo, las solicitudes de modificación del AS y la respuesta que da la Comisión Europea a dichas solicitudes.

4.9 En el ejercicio del mandato otorgado por los Beneficiarios Asociados para actuar en su nombre, el Beneficiario Coordinador tomará en cuenta, los intereses y preocupaciones de los Beneficiarios Asociados a los que el Beneficiario Coordinador consultará cuando sea apropiado y sobre todo antes de solicitar cualquier modificación del AS.

4.10 El Beneficiario Coordinador será el responsable de asegurar una comunicación efectiva entre las Partes, supervisando el progreso general del Proyecto y la recolecta de productos, informes y otra información necesaria para la presentación de los informes técnicos y financieros a la Comisión Europea.



4.11 Además de lo anterior, el beneficiario Coordinador (FCC Aqualia S.A.) es el responsable de la aplicación de las siguientes acciones del Proyecto:

- Estudios preliminares y obtención de permisos (A1)
- Prototipo demostrador del sistema de nueva generación para el tratamiento de residuos municipales (C1)
- Informes Layman (E4)
- Gestión del proyecto y plan de seguimiento (F1)
- Networking con otros proyectos (F2)
- Auditoria externa del proyecto (F3)
- Plan de comunicación después del proyecto (F4)

5. Funciones y obligaciones de los Beneficiarios Asociados

Las disposiciones comunes, Artículo II.1.2, establecen las funciones y las obligaciones de los Beneficiarios Asociados.

5.1 Los Beneficiarios Asociados son exclusivamente las entidades identificadas como tales en el presente Convenio.

Cada Beneficiario Asociado firmará el Convenio e intervendrá directamente en la ejecución técnica de, al menos, una de las tareas del Proyecto.

5.2 Los Beneficiarios Asociados, mediante el mandato anexo al AS, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del AS y de sus eventuales modificaciones posteriores con la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, los Beneficiarios Asociados serán responsables según lo establecido en el artículo II.1.1 (a) del AS junto con el Beneficiario Coordinador de la ejecución del proyecto.

5.3 Cada Beneficiario Asociado acepta todas las disposiciones del AS con la Comisión que afecten su participación en el Proyecto tal como se exponen más detalladamente en el Anexo 2 del AS. En particular, los Beneficiarios Asociados aceptan que, en virtud del mandato firmado, el Beneficiario Coordinador sea el único con derecho a recibir fondos de la Comisión Europea y a distribuir las cantidades correspondientes a los Beneficiarios Asociados en proporción a su participación, de acuerdo con las condiciones del AS y de este Convenio (los importes exactos se hallan reflejados en el Anexo 2).

5.4 Cada uno de los Beneficiarios Asociados se compromete a hacer todo cuanto esté en sus manos para ayudar al Beneficiario Coordinador a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del AS según su nivel de participación en el Proyecto. En particular, los Beneficiarios Asociados proporcionarán al Beneficiario Coordinador cualquier documento o información (técnica y financiera), que sea razonablemente coherente con su nivel de participación en el Proyecto, que éste pueda necesitar, en el más breve plazo posible tras la recepción de una petición del Beneficiario Coordinador en ese sentido.



5.5 Cada Beneficiario Asociado aportará una contribución financiera al Proyecto de acuerdo con la Sección 16 de este Convenio y se beneficiará de la contribución financiera de la Comisión con sujeción a las condiciones estipuladas en el AS.

5.6 Los Beneficiarios Asociados no informarán directamente a la Comisión de los progresos técnicos y financieros, salvo que ésta se lo solicite de manera explícita.

5.7 En el caso de que los gestores del proyecto, tales como el Comité de Dirección del Proyecto (ver Sección 7) identificarán por parte de una de las Partes un incumplimiento substancial de las obligaciones previstas por este Convenio o por el AS, el Beneficiario Coordinador deberá dar aviso por escrito a dicha Parte exigiéndole que tal incumplimiento sea remediado en el plazo de treinta (30) días naturales.

Si dicho incumplimiento no se remediara en el plazo estipulado o si no tuviera remedio, el Comité de Dirección del Proyecto podría declarar la Parte como Parte Incumplidora y decidir las consecuencias de la misma, que pueden incluir en la finalización de su participación.

5.8 Las actividades y responsabilidades específicas de los Beneficiarios Asociados en el Proyecto, se hallan descritas en el Anexo 2 del AS.

5.9 Además, los socios serán responsables de la ejecución de las siguientes acciones del Proyecto:

GN

- Prototipo demostrador del sistema de nueva generación para el tratamiento de residuos municipales (C1)

AMB

- Control de calidad de efluentes (C3)
- Plan de comunicación y difusión del proyecto (E1)
- Desarrollo de página web (E2)
- Desarrollo material comunicación incluyendo paneles informativos (E3)
- Acciones de comunicación y diseminación (E5)

SEAT

- Demostrador del uso del biometano como combustible en automoción (C4)

ICAEN

- Impacto técnico, medioambiental y socioeconómico a escala europea de los sistemas optimizados (D1)
- Acciones de sensibilización (E6)



6. Obligaciones comunes del Beneficiario Coordinador y los Beneficiarios Asociados

Las disposiciones comunes, Artículo II.1.1, establecen las obligaciones comunes para tanto el Beneficiario Coordinador como para los Beneficiarios Asociados. Las modalidades para implementar este artículo son:

6.1 Las Partes llevarán una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. Para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de centros de costes).

Las Partes conservarán, durante el proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al pago final, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del proyecto notificados a la Comisión, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las fichas horarias y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y deberá presentarse a la Comisión cuando ésta lo solicite. El Beneficiario Coordinador guardará copia de todos los justificantes de todos los Beneficiarios Asociados.

6.2 Los Beneficiarios Asociados deberán proporcionar al Beneficiario Coordinador copias de toda la documentación relevante 45 días antes de mandar los informes solicitados (ver Sección 13 de este Convenio) y en cualquier momento a petición del Beneficiario Coordinador. El Beneficiario Coordinador deberá conservar copias de todos los documentos justificativos de los Beneficiarios Asociados.

6.3 Las Partes se asegurarán de que todas las facturas lleven una referencia clara al Proyecto, que las relacione con el sistema de contabilidad analítica

6.4 El Beneficiario Coordinador y los Beneficiarios Asociados compartirán a título gratuito los conocimientos técnicos necesarios para la realización del Proyecto de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio.

6.5 En el contexto del proyecto, el Beneficiario Coordinador no actuará como subcontratista o proveedor de los Beneficiarios Asociados. En el contexto del proyecto, los Beneficiarios Asociados no actuarán como subcontratistas o proveedores del Beneficiario Coordinador u otros Beneficiarios Asociados.

6.6 Reglamento sobre las relaciones entre las empresas de un mismo grupo:

FCC Aqualia y FCC SA son dos empresas independientes que previamente ya han participado en programas LIFE y FP7 y comprometidas en respetar los reglamentos y disposiciones de los mecanismos de financiación de la UE.

6.7 Las Partes se asegurarán de que se dé publicidad a la subvención de la Unión Europea, según lo indicado en la Sección 14 del presente Convenio.



6.8 Los Beneficiarios Asociados deberán proporcionar al Beneficiario Coordinador extractos actualizados de gastos e ingresos, así como documentación justificativa, tal como se detalla en la Sección 6.1, cada seis (6) meses; con el fin de garantizar la calidad de la información (así como hojas de dedicación cada (6) meses, aunque en caso de juzgarse necesario para el buen desarrollo del proyecto, también podría solicitarse cada (3) meses).

6.9 Todas las actividades subcontratadas, deberán estar en consonancia con el Artículo II.10 de las disposiciones comunes.

7. Estructura de Gestión del Proyecto

7.1 La estructura de gestión del proyecto constará del Beneficiario Coordinador o Coordinador del Proyecto (CP) y del Comité de Dirección del Proyecto (de aquí en adelante denominado «CD», siendo sus siglas en inglés <<SCP>>). La composición provisional del CD se detalla en el Anexo 3, así como también el CP propuesto.

7.2 El CD será el órgano principal de toma de decisiones del Proyecto. El CD será el responsable del seguimiento científico y de la evaluación del trabajo técnico global del Proyecto. El CD será el responsable también de dirigir el correcto desarrollo de las acciones propuestas que se describen en el Anexo 2 del AS.

El Coordinador del Proyecto deberá ser la Parte que actúe como intermediario entre las Partes y la Comisión Europea y quien deberá realizar otras tareas que se le asignen de acuerdo con el AS y el presente Convenio.

7.3 El CD estará compuesto por un representante titular de cada una de las Partes (de aquí en adelante denominado «Titular») con un número total de 6 titulares. El presidente del CD será el Coordinador del Proyecto. Los titulares podrán asistir acompañados por otros representantes de la empresa sin derecho a voto.

7.4 El presidente convocará al menos una reunión anual del CE, con un mes de antelación como mínimo, y que incluirá el orden del día. Además, podrán convocarse también reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de los Titulares. La convocatoria para las reuniones extraordinarias deberá realizarse con siete (7) días de antelación y deberá incluir el orden del día de la reunión.

Cualquier tema del orden del día que requiera una toma de decisiones por parte de los Titulares, deberá ser identificado como tal en el orden del día. Cualquier titular podrá añadir un tema al orden del día original previa notificación escrita a los demás titulares, a más tardar una semana antes de la celebración de la reunión en el caso de las reuniones ordinarias, o de tres (3) días para las reuniones extraordinarias.

Durante una reunión, los Titulares presentes o representados podrán acordar de manera unánime agregar un nuevo tema en el orden del día original.

7.5 Los Titulares deberán estar presentes o representados en todas las reuniones del CE, y podrán designar un sustituto o delegar el voto en otra persona para



participar y votar en cualquier reunión. Los Titulares deberán participar de forma cooperativa en las reuniones. Las reuniones también podrán celebrarse por teleconferencia o por otros medios de telecomunicación. En el caso de que un Titular o su apoderado no puedan participar en la reunión personalmente, se le permitirá hacerlo por teléfono u otro medio de telecomunicación.

7.6 El CD no podrá deliberar y tomar decisiones válidas en una reunión a menos que haya 4 de los Titulares y el 60% de los votos presentes o representados (quorum).

7.7 Cada Titular presente o representado, tanto en las reuniones técnicas como en las extraordinarias deberá votar de acuerdo con el peso que la contribución de la UE atribuye a cada Parte (ver Anexo 2). De un total de 100 votos, a FCC AQU se le atribuirán 23, mientras que a GN se le atribuirán 38, a FCC 15, a AMB 11, a SEAT 11 y a ICAEN, 2. Las Partes Incumplidoras no podrán votar. Las decisiones no podrán tomarse sin un mínimo del 60% de los votos, el porcentaje mínimo formado por al menos 4 de los Titulares.

7.8 Si un Titular demuestra que su propio trabajo, tiempo de realización, coste, responsabilidad, derechos de propiedad intelectual u otros intereses legítimos pueden verse afectados significativamente por una decisión tomada por el CE, podrá ejercer el derecho de veto respecto a dicha decisión o parte relevante de la decisión. En caso de ejercer el derecho de veto, los Titulares harán todo lo posible para resolver el asunto que haya ocasionado el veto y conseguir así la satisfacción general de todos los Titulares.

La decisión de designar una de las Partes como Parte Incumplidora, no podrá vetarse. La Parte Incumplidora no podrá vetar decisiones relativas a su participación y finalización del Proyecto o como consecuencias de las mismas.

La Parte a la que se haya invitado a dejar el Proyecto, no podrá tomar decisiones relativas a dicho asunto.

7.9 El CD y las reuniones extraordinarias constarán en actas que constituirán el registro formal de las decisiones que se hayan tomado. El Coordinador del Proyecto deberá mandar el borrador del acta a los Titulares quince (15) días después de la reunión.

Las actas se considerarán aceptadas si, en el período de diez (10) días naturales desde su envío, ningún Titular ha objetado por escrito al presidente con respecto a la exactitud del borrador de las mismas.

El presidente deberá mandar las actas aceptadas a todos los Titulares, quienes deberán salvaguardarlas, y proporcionar duplicados autenticados a las Partes siempre que se solicite.

7.10 Las Partes se comprometen a acatar las decisiones del CE. Esto no impide a las Partes someter la controversia a resolución de acuerdo con las disposiciones de arbitraje de la Sección 21 detallados más adelante.



7.11 Las siguientes decisiones deberán ser tomadas por el CE:

- Propuestas de cambios en el Plan de Trabajo y Presupuesto del Proyecto;
- Admisión de una nueva Parte en el Proyecto y aprobación de las condiciones para dicha admisión;
- Retirada de una de las Partes del Proyecto y aprobación de las condiciones para dicha retirada;
- Declaración de una de las Partes como Parte Incumplidora;
- Rescisión de la participación en el Proyecto de una Parte incumplidora y las medidas relativas a la misma.

7.12 El CD podrá decidir sobre cualquier otro asunto relativo al Proyecto. Cuando sea necesario, el Beneficiario Coordinador deberá informar a la Comisión Europea sobre las decisiones tomadas por el CD o solicitar la aprobación por parte de la Comisión Europea para aplicar dichas decisiones, de acuerdo con la AS.

7.13 El CD deberá monitorizar, supervisar y evaluar el trabajo técnico llevado a cabo en el marco del Proyecto y asegurar que es coherente con el Plan de Trabajo. El CD deberá comprobar la evolución del trabajo técnico del Proyecto en cada reunión de Proyecto y hacer las sugerencias que juzgue pertinentes. El CD deberá también monitorizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas de las Partes en el marco del Proyecto, informar de cualquier incumplimiento al Beneficiario Coordinador y proponer soluciones. El CD podrá organizar reuniones técnicas cuando lo desee y proporcionar informes detallados referentes a la ejecución del Plan de Trabajo y/o cumplimiento de sus Partes con las obligaciones técnicas del Proyecto.

7.14 Aparte del CE, la organización del proyecto también contará con el comité técnico y el secretariado técnico (*oficina de proyecto*), que designará el presidente. El secretariado técnico convocará las reuniones del comité técnico al menos cada seis (6) meses para hacer el seguimiento técnico del Proyecto. Estas reuniones acogerán a actores técnicos de todo el Proyecto para revisar el progreso de las acciones previstas. Se discutirá el progreso técnico y el seguimiento de las acciones, pero los resultados medioambientales y los impactos esperados también formarán parte de las reuniones con el fin de asegurar que el Proyecto se lleva a cabo respetando las políticas europeas y logrando una rápida difusión de los mismos.

La fecha, hora y lugar de la reunión técnica inicial deberá ser acordada entre las Partes. La fecha, hora y lugar de la siguiente reunión técnica deberá ser acordada por las Partes durante la reunión técnica inicial. La fecha, hora y localización de cada reunión técnica ulterior deberá establecerse de la misma manera. El orden del día de cada reunión técnica deberá proporcionarse con quince (15) días de antelación. Cualquier titular podrá añadir un tema al orden del día original previa notificación escrita a los demás titulares, a más tardar siete (7) días antes de la reunión técnica.



8. Subcontratistas y Procedimientos de adjudicación de contratos

Todas las actividades subcontratadas, deberán estar en consonancia con el Artículo II.9 y II.10 de las disposiciones comunes.

8.1 Las Partes podrán subcontratar la realización de tareas específicas de duración determinada que les hayan sido asignadas en el Plan de Trabajo. Si una Parte desea subcontratar algún trabajo, deberá proporcionar toda la información de interés al CD sobre la contratación externa prevista en las reuniones ordinarias. La información sobre la externalización prevista se fijará en un punto del orden del día de la agenda de todas las reuniones del CD. El beneficiario responsable, los procedimientos, las descripciones y los costes de terceros para externalizar se hallan definidos en el AS (Presupuesto de Asistencia Externa, páginas de 179 a 180 de 189).

8.2 A la hora de subcontratar tareas en el marco del Proyecto, las Partes deberán cumplir plenamente las disposiciones establecidas en el Artículo II.10 de las disposiciones comunes. En concreto, las Partes deberán cumplir con el Artículo II.9.1 de las disposiciones comunes para los subcontratos que superen los ciento treinta mil euros (130.000€) y con el Artículo II.10.2 de las disposiciones comunes referentes a las facturas de subcontratistas. Además, las Partes deberán cumplir con las directivas comunitarias y con los principios generales de contratación pública, así como con los procedimientos (licitación pública, acuerdo directo con tres proveedores, adjudicación directa) para cada asistencia externa, infraestructura, equipos, prototipos, consumibles y otros costes declarados en el AS.

8.3 La Parte que subcontrata tareas de trabajo en el marco del Proyecto, es el responsable único de llevar a cabo esta importante parte del Proyecto y del cumplimiento del subcontratista de las disposiciones del Convenio y del AS.

8.4 La Parte que subcontrata tareas de trabajo en el marco del Proyecto, se asegurará de que es la titular de la información, de los resultados y de la propiedad intelectual que genere el subcontratista y que el subcontratista se obligará a las mismas obligaciones en términos de confidencialidad que las Partes, de acuerdo con lo establecido en la Sección 11 detallada más adelante.

8.5 Todas las facturas emitidas por los subcontratistas harán una referencia clara al proyecto LIFE+ (es decir, número y título o título resumido) y al pedido/subcontrato del Beneficiario Asociado. Todas las facturas estarán lo suficientemente pormenorizadas como para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (es decir, se dará una descripción clara de cada elemento, con el coste de cada uno).

8.6. Un subcontratación ya especificada en la propuesta LIFE (Acción F1 pág. 110) es el secretariado técnico (Oficina del Proyecto) que asiste al CP y al CD en la gestión del proyecto y en la organización del comité técnico.

Las actividades que deberá desarrollar el secretariado técnico del CD durante la vida del proyecto son:



- Apoyar en las tareas administrativas del proyecto.
- Apoyar en los asuntos administrativos y de gestión que desarrollen los socios del proyecto.
- Apoyar en el control de cuentas del proyecto, y en la preparación de informes financieros para presentar a la UE.
- Así mismo, el secretariado técnico también deberá apoyar:
 - La coordinación y monitoreo de los paquetes de trabajo técnico.
 - Monitoreo del progreso del Calendario del Proyecto desde un punto de vista técnico.
 - Revisar el trabajo científico y técnico realizado por los socios, incluyendo los productos.
 - Revisar la calidad científica y técnica de los informes para presentar al CE.
 - Analizar riesgos y asesorar sobre las medidas a aplicar.
 - Control de calidad.

9. Responsabilidad civil

9.1 Con respecto a cualquier información o material suministrado por una parte a otra en virtud del Proyecto, no existirá ninguna garantía ni representación de ningún tipo, ni existirá garantía de una parte con respecto a otra en cuanto a la exactitud, actualización o idoneidad de la información o del material suministrado para cualquier fin. Tampoco habrá responsabilidad con relación a la infracción de los derechos de propiedad de terceras partes.

La Parte receptora en todos los casos, será por completo la única responsable del uso que se le dé a dicha información y a dichos materiales.

9.2 Ninguna de las Partes será responsable frente a otra Parte por pérdidas indirectas o consecuentes o daños similares, tales como la pérdida de beneficios, pérdida de ingresos o pérdida de contratos, entre otros, siempre que tal daño no haya sido causado por un acto intencional o por violación de la confidencialidad.

La responsabilidad total de una Parte con respecto a la responsabilidad colectiva de las Partes se limitará al porcentaje total de esta Parte del presupuesto de Proyecto, siempre que dicho daño no hubiera sido causado por un acto deliberado negligencia grave.

Los términos del presente Convenio no se interpretarán para modificar o limitar la responsabilidad extracontractual.

9.3 Cada una de las Partes será la única responsable de las pérdidas, daños o perjuicios a terceras partes resultantes del cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte o en su nombre en virtud del presente Convenio.



9.4 Ninguna Parte será responsable por el incumplimiento del presente Convenio, si ello fuera causado por Fuerza Mayor. Cualquier Parte afectada por causas de Fuerza Mayor lo notificará al Beneficiario Coordinador, tan pronto como sea posible. Si al cabo de cinco (5) semanas después de la notificación, las causas de Fuerza Mayor para el Proyecto persistieran, el CD deberá decidir sobre la transferencia de tareas (en caso de que las hubiere).

10. Conflicto de intereses

El Beneficiario Coordinador y todos los beneficiarios asociados se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del AS. Un conflicto de intereses puede resultar, en particular, de intereses económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra comunidad de intereses.

10.2 Toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del AS deberá ponerse de inmediato y por escrito en conocimiento de la Comisión. El Beneficiario Coordinador y todos los beneficiarios asociados adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La Comisión Europea se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.

11. Confidencialidad

11.1 La Comisión y el Beneficiario Coordinador/los Beneficiarios Asociados se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente y cuya revelación pueda dañar a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación aún después de la fecha de finalización del proyecto. Los datos personales incluidos en el proyecto se introducirán en un instrumento de gestión electrónica, que se pondrá a disposición de la Comisión Europea, las demás instituciones de la Unión Europea y el equipo externo de seguimiento, que están sujetos a un acuerdo de confidencialidad. Este instrumento de gestión se utiliza exclusivamente para gestionar los proyectos LIFE.

11.2 Tendrá el carácter de «información confidencial» cualquier documento u otro material que dé una de las Partes («parte reveladora») a otra de las partes («parte receptora») de cualquier forma o por cualquier medio, incluyendo las comunicaciones orales.

Los receptores se comprometen por un período de siete (7) años después del final del Proyecto a:

- No utilizar Información Confidencial de otro modo que con la finalidad para la que le fue revelada.



- No revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo escrito de la Parte reveladora;
- Garantizar que la distribución interna de la Información Confidencial por la Parte receptora tenga lugar bajo el estricto principio de la necesidad de conocer; y
- Devolver a la parte reveladora, bajo demanda, toda la Información Confidencial que se haya suministrado a las Partes receptoras incluyendo todas las copias de la misma y eliminar toda la información almacenada en forma legible.

Las Partes receptoras serán responsables del cumplimiento de las anteriores obligaciones por parte de sus empleados y se asegurarán de que sus empleados sigan estando obligados por el deber de confidencialidad, en la medida de lo jurídicamente posible, durante y después de la finalización del proyecto y/o después de la finalización de su empleo. Los límites establecidos en esta cláusula no podrán contradecir lo establecido en la normativa nacional sobre transparencia y acceso a la documentación pública que aplica a las entidades de derecho público.

11.3 Lo anterior no será de aplicación para la revelación o uso de Información Confidencial, siempre y en la medida en que el receptor pueda demostrar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que la Información Confidencial se haya hecho pública por medios distintos de un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de la Parte receptora.
- Que la Parte reveladora, con posterioridad, informe a la Parte receptora de que la Información Confidencial ya no lo es.
- Que la Información Confidencial sea comunicada a la Parte receptora sin ninguna obligación de confidencialidad por un tercero que está en posesión de manera legal y no tiene la obligación de secreto con la Parte reveladora.
- Que la Información Confidencial, en cualquier momento, fuese desarrollada por la Parte receptora de manera totalmente independiente de cualquier divulgación por la Parte reveladora.
- Que la Información Confidencial fuese ya conocida por la Parte receptora antes de la divulgación.

Las Partes receptoras deberán aplicar el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial que les sea revelada dentro del ámbito del Proyecto que el que apliquen a su propia Información Confidencial y/o de propiedad, pero en ningún caso menos de un cuidado razonable.

Cada una de las Partes informará por escrito con prontitud a las demás Partes de cualquier divulgación no autorizada, apropiación indebida o mal uso de Información Confidencial tan pronto como se tenga conocimiento de dicha divulgación no autorizada, apropiación indebida o mal uso.

Si una de las Partes tuviera conocimiento de que se requerirá, o es probable que se requiera, divulgar Información Confidencial con el fin de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables o de cumplir con una orden judicial o administrativa, deberá



en la medida en que sea legalmente capaz hacerlo, y antes de cualquier divulgación, notificarlo a la Parte reveladora y cumplir las instrucciones razonables de la Parte reveladora para proteger la confidencialidad de la información.

12. Propiedad intelectual

12.1 Cada Parte concederá a las otras derechos de acceso libres de royalties sobre sus antecedentes necesarios para la ejecución del Proyecto. Para evitar dudas, dichos antecedentes seguirán siendo propiedad de la parte que contribuye con ellos en el Proyecto. Las Partes que otorguen derechos de acceso a sus antecedentes, podrán solicitar la firma de un acuerdo específico en el que se establezcan condiciones específicas destinadas a garantizar que los derechos de acceso, sólo se utilizarán para los fines previstos y que se cumplan las obligaciones de confidencialidad adecuadas así como definir el régimen de propiedad de los resultados generados a partir de dichos antecedentes. Las Partes receptoras sólo podrán divulgar los antecedentes de las partes divulgadoras con los propósitos y dentro de los límites del Proyecto y no divulgarán dichos antecedentes a terceros sin la aprobación escrita de las Partes propietarias de los mismos.

12.2 Cada una de las partes será propietaria de los resultados generados con su esfuerzo. Las partes podrán conceder el acceso libre a los resultados necesarios para la ejecución del proyecto y durante el desarrollo del mismo. Para el futuro más allá de la duración del proyecto, las otras Partes tienen el derecho de negociar el acceso privilegiado a los Resultados generados por una de las Partes y acordar su uso exclusivo, con royalties por debajo de los términos comerciales habituales.

12.3 Cuando los Resultados se hayan generado de forma conjunta por dos o más Partes y sus respectivas contribuciones no puedan separarse a fines de su protección y/o explotación, dichas Partes tendrán la propiedad conjunta de dichos Resultados («copropietarios»).

12.4 Salvo que se acuerde por escrito lo contrario, los copropietarios serán propietarios de los Resultados a partes iguales. Cada uno de los copropietarios tendrá el derecho a utilizar con fines exclusivos de su propia investigación los resultados del conjunto sin necesidad del consentimiento previo del resto de copropietarios. Sin embargo, cuando el uso implique la explotación de los resultados conjuntos como tal y/o la licencia de presentación de resultados a terceros, esos usos estarán sujetos al acuerdo entre todas las Partes.

12.5 Los copropietarios podrán establecer términos y disposiciones adicionales y/o diferentes con respecto a la gestión de la propiedad conjunta, mediante acuerdo escrito. En ausencia de tal acuerdo, los términos y condiciones establecidas en la presente sección, se complementarán con las disposiciones de aplicación de la ley española.

12.6 Los copropietarios podrán debatir y acordar la mejor manera de proteger sus resultados conjuntos y compartirán los costes de protección de manera proporcional a su parte en dichos resultados. Si una de las Partes no deseara cubrir su parte de



los costes de protección, ésta perdería sus derechos con respecto a dichos resultados conjunto; sin embargo, dicha Parte conservaría una licencia exenta de royalties, sin derecho a sub licenciar, para usar los resultados conjuntos sólo para su propio uso e investigación a nivel interno.

12.7 Las partes deberán hacer todo lo posible para poner la Presentación de resultados a disposición de la Comunidad de forma rápida y eficaz tal como se especifica más adelante en este AS.

13. Informes técnicos de actividad

13.1 De acuerdo con el Artículo II.23 de las disposiciones comunes, las Partes deberán tener al corriente a la Comisión de la evolución y los logros del Proyecto. En concreto, el Beneficiario Coordinador deberá presentar los siguientes informes a la Comisión Europea:

- Informe inicial, que se entregará a finales de junio de 2016
- Informe intermedio, que se entregará a finales de enero de 2017
- Informe intermedio, que se entregará a finales de junio de 2018
- Informe final, que se entregará a finales de julio de 2019

13.2 Los beneficiarios asociados se comprometen a presentar al Beneficiario Coordinador la información y documentación necesaria para preparar dichos informes como muy tarde cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de presentación de cada informe. El Coordinador Beneficiario podrá solicitar información adicional antes de la presentación de cada informe o, después de presentar el informe en caso de que la Comisión Europea solicite información adicional.

14. Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda de la UE, productos audiovisuales y publicaciones

14.1 Las Partes darán publicidad al proyecto y sus resultados, de acuerdo con el Plan de Trabajo. Las Partes deberán mencionar que el proyecto recibe financiación de la Unión Europea en el marco del programa LIFE y deberán cumplir totalmente con las disposiciones comunes con respecto a la publicación de información relacionada con el proyecto, está prevista una Publicación Oficial de los resultados del proyecto que cumplirá con los requisitos expuestos en este apartado. Antes de dicha publicación, las Partes deberán discutir la posible protección de la Propiedad Intelectual de los resultados.

14.2 A pesar de lo que se indica en el párrafo anterior, una Parte no puede publicar o divulgar información privada de otra Parte, sin el consentimiento escrito de dicha Parte, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 11 y 12.

14.3 En caso de que una Parte desee publicitar información sobre los Resultados del Proyecto, deberá informar al Beneficiario Coordinador con antelación y proporcionar



un extracto de lo que se pretenda publicar. El Coordinador del Proyecto se asegurará de que la publicación prevista cumple en su totalidad con las disposiciones de esta Sección y con las disposiciones pertinentes del AS. Además, el Beneficiario Coordinador informará a los Beneficiarios Asociados sobre la publicación prevista tan pronto como sea posible y solicitará a los Beneficiarios Asociados que sometan sus observaciones y/u objeciones. El Beneficiario Coordinador dará una respuesta en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del extracto de la publicación prevista. Si no hay ninguna objeción dentro del plazo establecido anteriormente, se dará luz verde a la publicación.

14.4 El CD estudiará si la divulgación de información incluida en la publicación que se pretende publicar puede llegar a obstaculizar los intereses del Proyecto y los intereses legítimos, en concreto los comerciales, de las Partes. En tales casos, el Beneficiario Coordinador propondrá modificaciones y/o postergación de la publicación. En caso de discusión sobre el contenido y/o tiempo propuesto para la publicación, las Partes buscarán una solución satisfactoria para los intereses de todas ellas. No se sacará adelante ninguna publicación hasta que no se llegue a un acuerdo. Sin embargo, las partes no podrán negar injustificadamente su consentimiento a una actividad de publicación.

14.5 Las disposiciones de esta Sección se aplicarán mutatis mutando al Beneficiario Coordinador, quien notificará a los Beneficiarios Asociados de toda publicación que pretenda realizar.

14.6 Nada de este Convenio deberá interpretarse como que confiere derechos de uso, publicidad o mención del nombre de las Partes o de sus logos o marcas sin su consentimiento previo por escrito.

15. Informes financieros

15.1 Los Beneficiarios Asociados estarán obligados a informar de los gastos tal como se especifica en las disposiciones comunes del AS. En concreto, los Beneficiarios Asociados deberán cumplir con las «Disposiciones Financieras» de las disposiciones de la Comisión.

En cuanto a la declaración final de ingresos y gastos, los Beneficiarios Asociados deberán proporcionar al Beneficiario Coordinador un "Certificado resumen recapitulativo de sus gastos" a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la presentación de los siguientes informes:

- Informe inicial, que se entregará a finales de junio de 2016
- Informe intermedio, que se entregará a finales de enero de 2017
- Informe de situación, que se entregará a finales de junio de 2018
- Informe final, que se entregará a finales de julio de 2019

Además de cualquier otra información y documentación que pueda ser razonablemente requerida en el marco de este Convenio. Los Beneficiarios Asociados deberán proveer cualquier información adicional que les solicite el



Beneficiario Coordinador y/o a petición de la Comisión Europea, tan pronto como sea posible y a más tardar quince (15) días a partir del requerimiento.

Además, todos los Beneficiarios Asociados deberán proporcionar al Beneficiario Coordinador informes actualizados de ingresos y gastos, así como documentación justificativa tal como se describe en la Sección 6.1, cada seis (6) meses; con el fin de garantizar la calidad de la información.

15.2 Las Partes se comprometen a cumplir plenamente con los Artículos del 11.23 hasta el 11.27 del AS para informar sobre los costes del Proyecto.

16. Los gastos elegibles estimados y la contribución financiera de los Beneficiarios Asociados al Proyecto

16.1 De conformidad con la «declaración del Beneficiario Asociado», las acciones a ejecutar por cada Beneficiario Asociado son:

- número 2 con un coste total estimado de 399.905 €,
- número 3 con un coste total estimado de 551.386 €,
- número 4 con un coste total estimado de 1.429.307 €,
- número 5 con un coste total estimado de 52.682 €,
- número 6 con un coste total estimado de 371.838 €.

16.2 Cada uno de los Beneficiarios Asociados contribuirá con sus propios recursos financieros:

- número 2: 159.962 €,
- número 3: 243.355 €,
- número 4: 626.121 €,
- número 5: 21.073 €,
- número 6: contribuirá con 148.736 €.

16.3 En base a los importes indicados, los Beneficiarios Asociados recibirán del Beneficiario Coordinador como parte de la contribución de la UE, un importe máximo de:

- número 2: 239.943 €,
- número 3: 308.031 €,
- número 4: 803.136 €,
- número 5: 31.609 €,
- número 6: 223.102 €.

La propuesta de distribución de los pagos a los Beneficiarios se halla junto al Calendario de Pagos y datos bancarios del Anexo 2.

16.4 Durante el Proyecto, se revisará regularmente la estimación de los gastos totales efectuados por los Beneficiarios Asociados. Por acuerdo entre el Beneficiario



Coordinador y los Beneficiarios Asociados (teniendo en cuenta los gastos totales del proyecto que hayan incurrido todos los participantes), los importes especificados en este Artículo pueden modificarse, siempre y cuando las modificaciones estén de conformidad con el AS respecto al Presupuesto del Proyecto (ver anexo 5).

La liquidación final se basará en la evaluación de la Comisión de la declaración final de gastos e ingresos y más concretamente en los gastos elegibles aceptados del proyecto.

16.5 De acuerdo con las disposiciones comunes (disposiciones generales) del AS, en caso de que un Proyecto generara beneficios, la contribución de la UE se reduciría proporcionalmente hasta la tasa de reembolso final de los gastos elegibles aprobados por la Comisión.

17. Forma de pago

17.1 Los pagos a los Beneficiarios Asociados de la contribución asignada por la UE es tarea exclusiva del Beneficiario Coordinador, concretamente, el Beneficiario Coordinador notificará a la Parte interesada sin demora, la fecha y cantidad transferida a su cuenta bancaria, dando las referencias pertinentes, y llevando a cabo con diligencia sus tareas en la administración adecuada de los fondos y del mantenimiento de las cuentas financieras.

17.2 El Beneficiario Coordinador transferirá los importes correspondientes a cada Beneficiario Asociado según el Presupuesto del Proyecto, siguiendo el Calendario de Pagos (ver anexo 2). El beneficiario Coordinador transferirá el pago de la primera pre-financiación a los Beneficiarios Asociados 30 días después de la firma del convenio de colaboración.

En los demás casos, el segundo pre-financiamiento y el pago final, el Beneficiario Coordinador realizará las transferencias en un plazo de treinta (30) días a contar a partir de la recepción de los fondos de la Comisión Europea.

17.3 El Beneficiario Coordinador está autorizado para retener los pagos a una Parte identificada por el CD como incumplidora de sus obligaciones en el marco de este convenio o del AS. El Beneficiario Coordinador está autorizado a recuperar los pagos que ya se hayan transferido a la parte incumplidora.

17.4 A menos que los Beneficiarios Asociados soliciten su cambio por escrito, el Beneficiario Coordinador realizará los pagos a las cuentas corrientes de los Beneficiarios Asociados que se hallan en la lista del anexo 2.

17.5 El Beneficiario Coordinador y los Beneficiarios Asociados acuerdan que todos los pagos tendrán la consideración de pagos de pre-financiación hasta que la Comisión haya aprobado los informes técnicos y financieros y haya transferido el pago final al Beneficiario Coordinador.



17.6 El Beneficiario Coordinador transferirá la parte del pago final correspondiente a cada Beneficiario Asociado en un plazo máximo de treinta (30) días después de que la Comisión haya realizado el pago final.

17.7 El Beneficiario Coordinador podrá recuperar los importes que hayan sido abonados indebidamente a los Beneficiarios Asociados, incluyendo los importes pagados indebidamente e identificados como tales durante la auditoría externa de la Comisión.

18. Auditoría Financiera de la Comisión Europea

Las partes se comprometen a colaborar plenamente con la Comisión Europea o con representantes autorizados por la misma en los procedimientos de auditoría financiera.

Las partes se comprometen a cumplir con el Artículo II.27 del AS respecto a las auditorías financieras llevadas a cabo por la Comisión Europea o sus representantes autorizados. Dado que la subvención para el proyecto supera los trescientos mil (300.000 €) euros, es obligatorio realizar una auditoría externa de conformidad con la legislación nacional y coherente con las disposiciones comunes LIFE+, dicha auditoría se realizará a cada uno de los beneficiarios al final del proyecto, no más de tres meses después de la finalización del mismo. El informe de auditoría realizado, justificando que todos los gastos cumplen la normativa, se anexará al informe final. De acuerdo con la Acción F3 (Auditoría Externa del Proyecto) definida en la página 145 de 189 del AS, el beneficiario responsable para contratar el auditor será FCC AQU por adjudicación directa con tres proveedores.

19. Verificaciones e inspecciones

19.1 Las partes se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la Comisión podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre esta y el Beneficiario Coordinador.

19.2 Las partes proporcionarán asistencia a la Comisión o a sus representantes autorizados y cumplirán plenamente con el Artículo II.27 de las disposiciones comunes.

20. Finalización del convenio de colaboración

20.1 Este Convenio estará vigente y tendrá plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el marco del AS y de este Convenio.



20.2 Sujeto a las disposiciones del Artículo II.16 de las disposiciones comunes y a la aprobación de la Comisión Europea, cualquier Beneficiario Asociado podrá terminar su participación en el Proyecto. Dicho Beneficiario Asociado deberá informar por escrito al CD de su intención de terminar su participación, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de finalización prevista. Además, deberá facilitar un informe destacando las razones que motivaron su finalización, junto con la declaración final de ingresos y gastos y la documentación justificativa de los mismos. El CD podrá solicitar un aplazamiento adicional y el cumplimiento de algunas tareas y disposiciones, así como condiciones financieras para acordar la finalización.

20.3 En el caso de que la Parte no cumpla con las obligaciones de este Convenio, las otras Partes podrán terminar la participación de la Parte Incumplidora, tras la aprobación de la Comisión Europea, si la Parte Incumplidora no ha cumplido con sus obligaciones en un plazo de un (1) mes desde la recepción de una carta certificada con acuso de recibo. La decisión de la Parte Incumplidora de terminar la participación, la deberán tomar unánimemente las Partes no incumplidoras.

20.4 Los procedimientos de finalización mencionados anteriormente serán ejecutados legalmente sin apelación previa a ninguna autoridad legal y sin perjuicio de daños potenciales.

En el caso de la finalización de la participación de una Parte Incumplidora, las Partes no-incumplidoras deberán estudiar las consecuencias del incumplimiento de la ejecución del Proyecto y buscar de buena fe, un remedio a la situación. En el caso de que el Proyecto no pueda continuar con su ejecución, las Partes deberán terminar el Convenio sujeto a previa aprobación por parte de la Comisión Europea.

20.5 En caso de quiebra, cierre, concurso de acreedores, liquidación, embargo de bienes, o cualquier otro procedimiento causado por la insolvencia de una de las Partes, las demás Partes también podrán terminar este Convenio.

20.6 Las disposiciones relativas a la propiedad intelectual, la confidencialidad, la responsabilidad civil, la legislación aplicable y la resolución de litigios sobrevivirán a la expiración o finalización del Convenio tal como se acuerda en las respectivas Secciones.

20.7 La finalización no deberá afectar los derechos u obligaciones incurridas por la Parte que termine su participación antes de la fecha de finalización, a menos que se acuerde de otra manera entre el CD y la Parte que termina. Esto incluye la obligación de proporcionar todos los insumos, productos y documentos resultantes del período de participación de la Parte.

20.8 El CD puede decidir por unanimidad terminar el Proyecto en cualquier momento y empoderar al Beneficiario Coordinador para hacer el seguimiento del procedimiento de finalización del AS. Sin embargo, ninguna Parte podrá considerar el Proyecto como terminado y/o dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio y en el AS hasta que el Beneficiario Coordinador informe debidamente a los Beneficiarios Asociados de la aprobación de la Comisión Europea.



20.9 Las Partes deberán tener en cuenta que el Artículo 18 de las disposiciones comunes están en vigor.

21. Marco jurisdiccional

El presente Convenio, incluyendo su ejecución, realización, interpretación, aplicación y cumplimiento, así como todos los asuntos que pudieran derivarse del mismo, se regirán por las leyes de España, sin tener en cuenta los conflictos legales que darían lugar de la aplicación de la ley de otra jurisdicción.

Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro nombrado por la Corte de acuerdo con su Reglamento y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid. El laudo del tribunal arbitral será final y vinculante para las Partes del arbitraje.

A pesar de lo anterior, en caso de que una de las Partes del conflicto sea una entidad de derecho público cuyos estatutos y reglamento prohíban hacer uso de los procedimientos arbitrales, la controversia se resolverá en un tribunal competente, que tenga jurisdicción en el caso de una contrademanda por parte del demandado en la acción legal.

Las Partes acuerdan que, en caso de litigio, acatarán y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de justicia competentes en España.

22. Fuerza mayor

22.1 «Fuerza mayor» significará cualquier evento imprevisto y excepcional que afecte el cumplimiento de una obligación de alguna de las Partes en el marco del Convenio, y que está más allá de su control y no se puede vencer a pesar de esfuerzos razonables. El incumplimiento de una de las Partes en la realización efectiva de lo contenido en el presente Convenio no se considerará como un incumplimiento como tal si se deba a causas de fuerza mayor.

22.2 Cualquier Parte afectada por causas de fuerza mayor, lo notificará por escrito a las otras Partes en el plazo de siete (7) días desde el acontecimiento del evento. El Beneficiario Coordinador deberá notificar entonces, respectivamente, a la Comisión Europea sin demora.

22.3 Los retrasos en la ejecución del trabajo podrían prolongarse, si fuera necesario, por un período de tiempo que se determinará por mutuo consentimiento entre las Partes y la Comisión Europea.



23. Miscellaneous

23.1 Este Convenio consiste de un texto principal y

- Anexo 1 - Acuerdo de Subvención (que incluye Modificaciones, Disposiciones Especiales, Disposiciones Generales, Plan de Trabajo y Presupuesto del Proyecto).
- Anexo 2 - Calendario de Pagos y Listado de cuentas corrientes.
- Anexo 3 - Responsabilidades propuestas.
- Anexo 4 - Información de los Beneficiarios.
- Anexo 5 - Total de gastos elegibles.

23.2 Si una o más de las disposiciones del presente Convenio están en conflicto con la ley o disposición legal, dicha ley o disposición deberá prevalecer, y las Partes deberán hacer los cambios necesarios con el fin de estar de conformidad con la mismas. Todas las demás disposiciones del presente Convenio permanecerán en vigor y las partes harán todo lo posible para encontrar una solución alternativa aceptable que esté en la línea con el espíritu del Convenio.

23.3 Las Partes acuerdan que el no ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en este Convenio no supondrá renuncia alguna a los mismos.

23.4 Las Partes no estarán facultadas para actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de otra de las Partes. Nada en este Convenio puede considerarse como para constituir una («*Joint Adventure*»), una agencia, un partenariado, una agrupación de intereses o cualquier otra forma de agrupación formal de negocio o entidad entre las Partes.

23.5 Toda notificación requerida en este Convenio deberá firmarla un representante autorizado de la Parte y la Parte deberá presentarla personalmente o enviar un correo certificado o un fax con acuso de recibo. Cualquier otra comunicación entre las Partes también podrá efectuarse por otros medios tales como el correo electrónico con acuse de recibo.

23.6 Las enmiendas y modificaciones de este Convenio requieren de un acuerdo escrito separado firmado por las Partes.

23.7 No hay nada en este Convenio que pueda interpretarse como inducción a alguna de las Partes a incumplir una ley estatutaria obligatoria bajo la cual la Parte está operando.

23.8 Las Partes se comprometen plenamente con el cumplimiento de las leyes y reglamentos anti-corrupción y de blanqueo de capitales que han sido adoptadas por varias jurisdicciones, que incluye la Convención de la OCDE para Combatir el



soborno de los titulares de cargos públicos extranjeros (todas las leyes y reglamentos anti-corrupción se denominarán colectivamente en este documento como «OECD»). El Beneficiario Coordinador representa, garantiza y acuerda que nada ni nadie que actúe directa o indirectamente mediante él ni nadie que actúe en su nombre, ha violado o violará la OCDE en relación con los procedimientos de subvención y el cumplimiento de sus requisitos.



Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Convenio formalizado en seis (6) copias equivalentes en la fecha arriba indicada, cada una de las cuales será considerada como original, pero que en su conjunto constituirán un sólo instrumento.